

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-5593-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: <b>08/11/2016</b>	Hora: 08:21:32.5... Folios: 0

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 112 0407 del 07 de abril de 2016, se dio inicio de procedimiento sancionatorio de carácter ambiental en contra del establecimiento de comercio TALLAS Y CALADOS PACHO RENDON, a través de su propietario el Señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA.

A través del Auto de la referencia, se inició un procedimiento sancionatorio al establecimiento de comercio TALLAS Y CALADOS PACHO RENDON, el cual no ostenta personería jurídica, por lo que seguir adelante con dicho procedimiento, constituiría una violación a la exigencia legal, contemplada en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que ordena formular cargos en un procedimiento administrativo sancionatorio, con precisión y claridad, a las personas naturales o jurídicas objeto de una investigación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

Que con su actuar el Señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA, identificado de ciudadanía 15.431.935, está trasgrediendo la siguiente normatividad.

El Decreto 2811 de 1974 en los artículos 34 al 38 en los cuales se establecen reglas, prohibiciones y obligaciones en cuanto a los residuos, basuras, desechos y desperdicios.

La Resolución 909 de 2008, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

El Decreto 1076 de 2015 en sus artículo 2.2.5.1.3.7. establece lo concerniente a emisiones molestas de establecimientos comerciales y 2.2.6.1.3.1, establece las obligaciones que radican en quien genera residuos peligrosos.

**c. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**d. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutivas de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Generar material particulado producto de trabajos de carpintería y gases, producto de la aplicación de pintura con contenido de solventes, transgrediendo el Decreto 2811 de 1974 en los artículos 34 al 38, La Resolución 909 de 2008, La Resolución 610 de 2010 en su artículo 5, el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.3.7 y 2.2.6.1.3.1; conducta desplegada por el señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA en el establecimiento de comercio denominado TALLAS Y CALADOS PACHO, ubicado en la Calle 38C No. 55ª-40 (Calle de la Madera) sector urbano del Municipio de Rionegro, situación que fue evidencia en visita realizada los días 08 y 09 de Enero de 2016, la cual generó informe técnico número 112- 0005 del 14 de Enero de 2016.

**e. Respecto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinará responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.



**Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

#### **a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos, se generó el Informe Técnico con radicado N° 131-2081 del 24 de agosto de 2011, se logró evidenciar lo siguiente:

- *“Afectaciones ambientales (emisión de material particulado y compuestos orgánicos volátiles) producidas por los establecimientos comerciales, los cuales se encuentran asentados en zona urbana.*
- *Los establecimientos comerciales cuentan con certificado usos del suelo, según lo indica Inspección Urbanística.*
- *Se observó el mal estado de las mallas protectoras que cubren los ventanales.*
- *También se observó que cierta parte del material particulado cae a un predio aledaño a los establecimientos y al mismo tiempo dicho material se dispersa por el aire hacia las viviendas colindantes con el mismo.*
- *Se evidencia quemas al aire libre de los residuos sólidos generados por la actividad.*
- *El manejo de las pinturas con compresor y/o aerosol no son adecuadas, puesto que son aplicadas al aire libre y generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles.*
- *Generación de material particulado debido a las pulidoras sin aspiradoras y utilización de pinturas de compuestos orgánicos volátiles.*
- *En visita de control y seguimiento realizada el 01 de Agosto de 2011, se evidencio que los señores dueños de la actividad no cumplieron con las medidas de control inmediatas (cambiar las mallas protectoras y colocarlas de manera fija)”.*

Y en el cual se recomienda lo siguiente:

Los establecimientos comerciales deberán

- *Cumplir con el DECRETO 948 DE 1995 MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE REGLAMENTO DE OROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE, ARTÍCULO 23. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.  
Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente decreto.*
- *Diseñar un sistema de ventilación o extracción del material particulado adecuado en el lugar de trabajo.*
- *En el caso de pulimiento, las máquinas deben tener aspiradora para la recolección del material particulado.*
- *En cuanto a las pinturas aplicadas con compresor y/o aerosol, se deberá emplear en un lugar cerrado (en cabinas).*

Es necesario aclarar que, a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Ambiental.

**b. Del caso en concreto.**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado N° 131-2081 del 24 de agosto de 2011, se puede evidenciar que el señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA, titular del establecimiento de comercio TALLAS Y CALADOS PACHO, viene infringiendo la normatividad ambiental citada anteriormente. Por lo cual, para éste despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Por lo anteriormente manifestado, se hace necesario decretar la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado al establecimiento de comercio TALLAS Y CALADOS PACHO RENDON, por encontrarse que al no ostentar la calidad de persona jurídica ni natural, no es sujeto de contraer obligaciones. En consecuencia de esto, se procederá a iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA al cual se le formulará cargos con fundamento en lo antes enunciado.

#### **PRUEBAS**

- Queja con radicado SCQ-131-0604 del 24 de agosto de 2011.
- Informe Técnico con radicado 131-2081 del 24 de agosto de 2011.
- Acta compromisorio con radicado 131-2420 del 26 de agosto de 2011.
- Oficio con radicado 112-3084 del 21 de julio de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-1573 del 14 de agosto de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0005 del 14 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CESAR procedimiento administrativo sancionatorio en contra del el establecimiento de comercio TALLAS Y CALADOS PACHO, según lo argumentado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, al señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.935, según lo argumentado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.935, propietario del establecimiento de comercio TALLAS Y CALADOS PACHO RENDON, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular el Decreto 2811 de 1974 en los artículos 34 al 38, Resolución 909 de 2008, Resolución 610 de 2010 en su artículo 5, Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.5.1.3.7 y 2.2.6.1.3.1, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

- **CARGO ÚNICO:** Generar material particulado producto de trabajos de carpintería y gases, producto de la aplicación de pintura con contenido de solventes. Conducta desplegada en el establecimiento de comercio denominado TALLAS Y CALADOS PACHO, ubicado en la Calle 38C No. 55ª-40 (Calle de la Madera) sector urbano del Municipio de Rionegro. Situación que fue consignada en Informe Técnico N° 131-2081 del 24 de agosto de 2011 y que persiste, según visita realizada los días 08 y 09 de Enero de 2016, a partir de la cual se expidió el Informe Técnico 112- 0005 del 14 de Enero de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA, identificado de ciudadanía 15.431.935 que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al investigado, que el expediente No. 05615 03 24101, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de Cornare, en la Regional de Rionegro, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 16 16

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA, identificado de ciudadanía 15.431.935, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien podrá ser localizada en Calle 38C No. 55ª-40 (Calle de la Madera) sector urbano del Municipio de Rionegro.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
24-Jul-15

F-GJ-75/V.05

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 870.000.000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 534-535

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 16 16

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al señor FRANCISCO JAVIER RENDON TEJADA, identificado de ciudadanía 15.431.935 que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

**ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

**Expediente:** 05615 03 24101  
**Fecha:** 07 de octubre de 2016  
**Proyectó:** Leonardo Garzón  
**Técnico:** Jessika Gamboa  
**Dependencia:** Subdirección de Servicio al Cliente